



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025-MPI

ICA, 08 DE MAYO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha, 08 de mayo del 2025; el Oficio N° 102-2025-SGRR.CC-GDS-MPI, de fecha 07 de abril de 2025, el Informe Legal N° 029-2025-RFL-GAJ-MPI, de fecha 15 de abril de 2025, y el Dictamen de la Comisión de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se debe tener presente lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú que textualmente señala: *"El Estado protege y promueve el matrimonio, reconoce a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad"*; así como lo dispuesto en los artículos 233° y 234° del Código Civil, que señala: *"La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú. El matrimonio es la unión voluntaria concentrada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formaliza con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común"*.

Que, el artículo 259° del Código Civil señala: *"Que el matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que han recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos"*.

Que, el artículo 260° de la norma en mención señala que: *"El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...); en concordancia con el artículo 265° del mismo cuerpo legal establece que el alcalde o el notario pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o de la notaría"*.

Que, el artículo 261° del Código Civil establece que: *"El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro concejo municipal, mediante autorización escrita del alcalde competente"*.

Que, el artículo 20° numeral 16) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil; a su vez el primer párrafo del artículo 260 del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos"*.

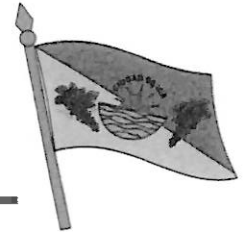
Que el numeral 6) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, señala que: *"Es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Que, es importante remarcar lo establecido en los artículos 69° y 70° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que el Sistema Tributación de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario, precisa que: *"Son rentas municipales los tributos creados por Ley, entre ellos sus tasas y derechos creados por el concejo municipal constituyendo sus ingresos propios entre otros"*, asimismo, el artículo 40° de la mencionada norma legal dispone: *"Que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasa licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 102-2025-SGRR.CC-GDS-MPI, el Subgerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, Abog. Diego Armando Torrealva Uribe, informa al Señor Alcalde, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque que, con motivo de la próxima celebración del 462° Aniversario de la Fundación de Ica, y considerando que es tradición realizar un Matrimonio Civil Masivo en el marco de estas festividades, propone la realización de dicho evento para el sábado 14 de junio de 2025, a las 12:00 p.m., en la Plaza de Armas de Ica.

Que, asimismo, solicita que esta propuesta sea elevada al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su evaluación, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en el artículo 20°, inciso 12), y conforme a las atribuciones del concejo señaladas en el artículo 9°, inciso 11) de la misma norma.

Que, en ese sentido, se solicita que el Concejo Municipal apruebe la Exoneración de los Pagos por Derecho de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, correspondientes a este evento especial siendo estos los siguientes:

✓ Derecho de Trámite Administrativo	: 032% UIT
✓ Apertura de Pliego Matrimonial	: 2.90% UIT
✓ Declaración Jurada para Matrimonio, Soltería y Domicilio	: 0.81% UIT
✓ Folder para Expediente Matrimonial	: 0.19% UIT
✓ Publicación de Edicto Matrimonial en la Oficina	: 0.19% UIT
✓ Acta recordatoria de Matrimonio	: 0.37% UIT
✓ Dispensa de Publicación de Edicto Matrimonial	: 019 % UIT
✓ Certificado de Soltería	: 1.58% UIT



Que, estando próximos a las celebraciones de las actividades culturales, programadas con ocasión del 462° Aniversario de la Fundación de Ica, el mismo que se conmemora el 17 de junio de todos los años, siendo la Subgerencia de Registro Civil el área competente y, que conforme al Oficio antes indicado, resulta conveniente emitir la Ordenanza Municipal de Exoneración de Pago de Tasas por Derechos Administrativos de Matrimonio Civil Masivo, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica; previa aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en tales términos, los beneficios de la exoneración debe ser sólo para las personas o parejas que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos para tal evento.

Que, corresponde valorar lo que señala el TUPA vigente, respecto al Derecho de Ceremonia Matrimonial que corresponden a los contrayentes que desean participar en el matrimonio masivo **la tasa es igual a 0.49% de la UIT**, siendo este el único pago que efectúen los contribuyentes; asimismo, se autorice a la Subgerencia de Registro Civil, la entrega de formularios en la conformación del expediente matrimonial en forma gratuita.

Que, debe considerarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil vigente, así como la normativa emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente. En ese marco, los contrayentes deberán presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud en formato impreso por la MPI.
- ✓ Partida de Nacimiento actualizada de los contrayentes (3 meses antigüedad si son de la localidad y 6 meses si pertenecen a otras provincias).
- ✓ Certificado Médico y Constancia de Consejería Preventiva ETS para infección y VIH-SIDA, vigente de 30 días de acuerdo a Ley.
- ✓ Certificado domiciliario de ambos contrayentes (Uno de los contrayentes debe residir en la ciudad de Ica).
- ✓ Certificado de Soltería de ambos contrayentes.
- ✓ Copia legalizada de los DNI de los contrayentes.
- ✓ Dos testigos mayores de edad con copia legalizada de DNI.
- ✓ Folder manila tamaño oficio.

Que, en el caso de contrayentes divorciados, deberán adjuntar copia certificada de la Partida de Matrimonio que incluya la anotación de disolución del vínculo matrimonial. Para los viudos, se requerirá copia certificada de la Partida de Matrimonio y de la Partida de Defunción del cónyuge fallecido. En el caso de menores de edad, será obligatorio presentar la autorización correspondiente emitida por el Juez de Menores o de Familia.

Que, en esa misma línea los expedientes matrimoniales se recepcionarán en la Oficina de la Sub Gerencia de Registro Civil, desde la fecha de emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente, hasta el 31 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo que establece el TUPA vigente de nuestra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



institución, la presentación de documentos para contraer matrimonio civil será con 15 días de anticipación por lo que se ha considerado establecer el horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas, con la finalidad de brindar las facilidades que el caso amerita.

Que, asimismo, la Subgerencia de Registro Civil excepcionalmente sugiere excepcionalmente la **DISPENSA** de la publicación de los Avisos Matrimoniales, por espacio de ocho (08) días, de conformidad al artículo 252° concordante con el artículo 248° del Código Procesal Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-RFL-GAJ-MPI, de fecha 15 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPI, es de opinión que: 3.1) Que, es **PROCEDENTE APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL MASIVO DENTRO DE LAS CELEBRACIONES DEL 462° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE ICA**, por los fundamentos expuestos en el presente informe, 3.2) **DERÍVENSE** todos los actuados y el Proyecto de Ordenanza Municipal, a la Comisión de Registro Civil, 3.3) Con el **DICTAMEN** de la Comisión de Registro Civil, **ELEVENSE** todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica para su debate y aprobación, 3.4) Que, se **ENCARGUE** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del acto resolutorio a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Registro Civil, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al SAT- ICA, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencia de esta comuna municipal.

Que, en atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas y con las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y la aprobación del Acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL MASIVO DENTRO DE LAS CELEBRACIONES DEL 462° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE ICA".

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de **EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL MASIVO DENTRO DE LAS CELEBRACIONES DEL 462° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE ICA**, que se encuentra establecido en el TUPA de la entidad, únicamente para la realización del Matrimonio Masivo que se realizará el día sábado 14 de junio de 2025, a horas 12:00 del día en la Plaza de Armas de Ica, como parte de las celebraciones por el 462° Aniversario de la Fundación de Ica, siendo los conceptos exonerados los siguientes:

- ✓ Derecho de Trámite Administrativo.
- ✓ Apertura de Pliego Matrimonial.
- ✓ Declaración Jurada para Matrimonio, Soltería y Domicilio.
- ✓ Folder para Expediente Matrimonial.
- ✓ Publicación de Edicto Matrimonial en la Oficina.
- ✓ Acta recordatoria de Matrimonio.
- ✓ Dispensa de Publicación de Edicto Matrimonial.
- ✓ Certificado de Soltería.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los requisitos que deben presentar obligatoriamente los contrayentes en el Matrimonio Civil son los siguientes:

- ✓ Solicitud en formato impreso por la MPI.
- ✓ Partida de Nacimiento actualizada de los contrayentes (3 meses antigüedad si son de la localidad y 6 meses si pertenecen a otras provincias).
- ✓ Certificado Médico y Constancia de Consejería Preventiva ETS para infección y VIH-SIDA, vigente de 30 días de acuerdo a Ley.
- ✓ Certificado domiciliario de ambos contrayentes (Uno de los contrayentes debe residir en la ciudad de Ica).
- ✓ Certificado de Soltería de ambos contrayentes.
- ✓ Copia legalizada de los DNI de los contrayentes.
- ✓ Dos testigos mayores de edad con copia legalizada de DNI.
- ✓ Folder manila tamaño oficio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

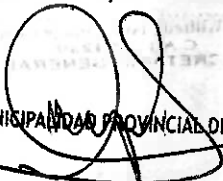


ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, en forma excepcional la publicación de los Avisos Matrimoniales, por espacio de ocho (08) días, de conformidad al artículo 252° concordante con el artículo 248° del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Registro Civil, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al SAT- ICA, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencia de esta corporación municipal.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, para que por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática, proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de los avisos judiciales de la provincia de Ica y en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

